



Fecha de fabricación, c) Número de serie, d) Fecha de instalación, e) Fecha de las pruebas realizadas y fecha de la siguiente prueba, f) Descripción y resultados de las pruebas realizadas, g) Reparaciones efectuadas a los accesorios, h) Cambio de ubicación, i) Fecha y resultados de las inspecciones y j) Ubicación a nivel de piso o enterrado; todo ello, de acuerdo a la norma técnica aplicable. Dicha información debe registrarse en la plataforma informática que ponga a su disposición el OSINERGMIN; la veracidad de dicha información es de responsabilidad exclusiva del titular del establecimiento y del agente habilitado.

Dicho Libro o Registro debe ser puesto a disposición del OSINERGMIN y del Administrador del Sistema de Control de Carga de GNV, para lo cual dicho organismo implementa los procedimientos que contemplen el uso de los mecanismos tecnológicos respectivos a fin de facilitar el acceso, registro, envío e intercambio de la información.

### SEGUNDA.- ADECUACIÓN NORMATIVA

El Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN, en un plazo no mayor de noventa (90) días hábiles, contados desde la entrada en vigencia de la presente norma, adecua y/o aprueba, los procedimientos, lineamientos y mecanismos tecnológicos necesarios para la implementación de lo dispuesto en la presente norma.

El Consejo Supervisor y el Administrador del Sistema de Control de Carga de GNV deben emitir y efectuar las disposiciones contenidas en el presente Decreto, con el objeto de implementar en el Sistema de Control de Carga para la comercialización del GNV-L, así como para la adecuación de la documentación interna para dar cumplimiento a lo previsto en el presente decreto supremo, en un plazo no mayor a ciento veinte (120) días hábiles contados desde la entrada en vigencia de la presente norma.

Asimismo, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Ministerio de la Producción adecúan las disposiciones que resulten necesarias para la implementación del presente Decreto Supremo, en un plazo no mayor de noventa (90) días hábiles, contados desde la entrada en vigencia de la presente norma, tales como la autorización del funcionamiento de Talleres de Conversión, Centros de Revisiones Periódicas de Cilindros de GNV-C y GNV-L y de demás agentes Operadores del Sistema de Control de Carga.

### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

#### ÚNICA.- ADECUACIÓN DE LA NORMATIVA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE VENTA AL PÚBLICO DE GNV, LOS CONSUMIDORES DIRECTOS DE GNV Y LOS ESTABLECIMIENTOS DESTINADOS AL SUMINISTRO DE GNV EN SIT.

Los Establecimientos de Venta al Público de GNV, los Consumidores Directo de GNV y los Establecimientos Destinados al Suministro de GNV en SIT que se encuentran operando a la fecha y requieran implementar las nuevas disposiciones indicadas en el presente Decreto Supremo, se deben adecuar en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días hábiles, contados a partir del día siguiente de publicada la norma que aprueba los procedimientos establecidos por OSINERGMIN.

En caso dicho plazo no pueda ser cumplido, los agentes pueden solicitar ante el OSINERGMIN un plazo adicional para la adecuación de sus instalaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER  
Presidente de la República

JAIME GÁLVEZ DELGADO  
Ministro de Energía y Minas

JOSÉ LUIS CHICOMA LÚCAR  
Ministro de la Producción

EDUARDO GONZÁLEZ CHÁVEZ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1972990-15

## Aprueban el “Procedimiento para ejecutar el Programa de Promoción de Vehículos a Gas Natural Vehicular (GNV), bajo la modalidad de cambio de motor, con recursos del FISE”

### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 018-2021- MINEM/VMH

Lima, 13 de julio de 2021

VISTOS:

El Informe N° 038-2021/MINEM-DGH-FISE elaborado por la Dirección General de Hidrocarburos; y el Informe N° 634-2021-MINEM/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, Ley N° 29852, modificado por el Decreto Legislativo N° 1331 (en adelante, Ley FISE) crea el Fondo de Inclusión Social Energético (en adelante, FISE) como un sistema de compensación energética, que permita brindar seguridad al sistema, así como de un esquema de compensación social y mecanismos de acceso universal a la energía;

Que, la referida Ley, en su numeral 5.1 del artículo 5, señala que el FISE se destinará, entre otros fines, a la masificación del uso del gas natural mediante el financiamiento parcial o total de las conexiones de consumidores regulados, sistemas o medios de distribución o transporte, y conversiones vehiculares, todo, de acuerdo con el Plan de Acceso Universal a la Energía, aprobado por el Ministerio de Energía y Minas (en adelante, MINEM);

Que, la Ley FISE en su numeral 9.1 del artículo 9 señala que el MINEM será el encargado de administrar el FISE, para lo cual queda facultado para la aprobación de los procedimientos necesarios para la correcta administración del Fondo;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 231-2020-MINEM/DM, se delega en el(la) Viceministro(a) de Hidrocarburos del MINEM el ejercicio de las facultades y atribuciones que la Ley N° 28852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-EM y modificatorias, normas reglamentarias y demás Directivas emitidas para la administración del FISE o normas que la sustituyan, asignan al Administrador FISE, dentro de las cuales se encuentra aprobar los procedimientos, directivas, manuales, instrumentos de gestión y/o documentos normativos necesarios para la adecuada aplicación, implementación y administración del FISE, mediante Resolución Vice Ministerial;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 29852, que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-EM (en adelante, Reglamento FISE), modificado mediante Decreto Supremo N° 004-2021-EM, señala que el FISE destinará los fondos necesarios para la masificación del uso del gas natural, mediante financiamiento de las conexiones de consumidores regulados, de sistemas o medios de distribución o transporte del gas natural y de conversiones vehiculares a GNV, a que se refiere el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley FISE;

Que, el numeral 10.6 del citado artículo, modificado mediante Decreto Supremo N° 004-2021-EM, dispone que el Administrador del FISE desarrolla las acciones y gestiones necesarias para promover el programa de promoción de vehículos de GNV, entre las cuales se encuentran, el fomento temporal de instalación y operación de talleres de conversión, la verificación de las condiciones para ser beneficiario FISE, así como la implementación, difusión y supervisión del programa de promoción de vehículos de GNV. Adicionalmente, el Administrador puede suscribir convenios con instituciones registradas en el Sistema de Control de Carga de GNV de acuerdo a los criterios y lineamientos que se establezcan en el Programa Anual de Promociones, y

mediante el uso del sistema de "carga inteligente", apoya la definición de programas de financiamiento vehicular de bajo costo para el usuario;

Que, asimismo, el numeral 10.9 del mencionado artículo, modificado mediante Decreto Supremo N° 004-2021-EM, prevé que para los programas de promoción de vehículos de GNV, el FISE puede recuperar el financiamiento considerando la aplicación de tasas o descuentos en el monto y/o porcentaje a devolver, de acuerdo a los criterios establecidos en el Programa Anual de Promociones. Para tal efecto, cuando corresponda, la recuperación del financiamiento se efectúa en un plazo máximo de hasta diez (10) años, para lo cual el Administrador establece los procedimientos que sean necesarios;

Que, los numerales 18.1 y 18.2 del artículo 18 del Reglamento FISE señalan que el MINEM establece la cartera de proyectos del programa anual de promociones a ejecutarse con recursos del FISE, considerando su disponibilidad financiera, y que como entidad decisora y promotora de los proyectos a financiarse con el FISE, es el responsable de que el diseño y/o la ejecución de los proyectos consideren mecanismos competitivos para su aprovisionamiento que garanticen su eficiencia;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 037-2021-MINEM/DM se aprobó el Programa Anual de Promociones 2021, modificado mediante la Resolución Ministerial N° 086-2021-MINEM/DM, que aprueba, entre otros, el Programa de Promoción de Vehículos de GNV en las Regiones de Lima, Callao, Ica, Lambayeque, Piura, Ancash, La Libertad, Junín, Cajamarca, Arequipa, Moquegua, Tacna, Cusco y Tumbes. Asimismo, en el Informe N° 002-2021-MINEM/DGH, que sustenta la referida resolución, actualizado por el Informe N° 212-2021-MINEM/DGH, establece que, en caso de vehículos a Diésel, el FISE financia el 100% del costo total del servicio de conversión vehicular mediante la instalación de un motor nuevo dedicado a GNV de tecnología Euro V o superior;

Que, de acuerdo con lo previsto en la citada norma y a fin implementar el programa en mención, bajo la modalidad de cambio de motor, resulta necesario establecer disposiciones operativas que permitan su ejecución a nivel nacional. Es así que, mediante el Informe N° 025-2021/MINEM-DGH-FISE, de fecha 03 de mayo de 2021, se sustenta la necesidad de aprobar el "Procedimiento para ejecutar el Programa de Promoción de Vehículos a Gas Natural Vehicular (GNV), bajo la modalidad de cambio de motor, con recursos del FISE", cuyo objeto es financiar el cambio de motor diésel a gas natural en vehículos de transporte público urbano de pasajeros, los cual está previsto en el Programa Anual de Promociones 2021, aprobado por Resolución Ministerial N° 037-2021-MINEM/DM;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, el Reglamento de la Ley N° 29852, que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-EM, la Resolución Ministerial N° 231-2020-MINEM/DM, el Reglamento de Organización y Funciones del MINEM, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM y modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el "Procedimiento para ejecutar el Programa de Promoción de Vehículos a Gas Natural Vehicular (GNV), bajo la modalidad de cambio de motor, con recursos del FISE", el mismo que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución Vice Ministerial.

**Artículo 2.-** Disponer la publicación de la presente resolución y de su anexo, en el portal institucional del Ministerio de Energía y Minas ([www.gob.pe/minem](http://www.gob.pe/minem)), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICTOR MURILLO HUAMAN  
Viceministro de Hidrocarburos

1972954-1

## JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

### Decreto Supremo que aprueba la Política Pública de Reforma del Sistema de Justicia

DECRETO SUPREMO  
N° 012-2021-JUS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 1 y el artículo 44 de la Constitución Política del Perú, la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado; y son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, el artículo 138 de la Constitución Política del Perú señala que la potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y a las leyes;

Que, el artículo 1 de la Ley N° 30942, Ley que crea el Consejo para la Reforma del Sistema de Justicia, dispone, entre otros, que dicho Consejo impulsa la reforma del sistema de justicia mediante la formulación de los criterios para la elaboración de la política nacional y la coordinación para la ejecución de las políticas a cargo de las entidades integrantes del sistema de justicia; así como, a través del seguimiento y el control de la implementación y la ejecución de los respectivos procesos de reforma;

Que, el Consejo para la Reforma del Sistema de Justicia en su Décima Sesión ordinaria, aprobó de forma unánime la Propuesta de Política de Reforma del Sistema de Justicia, de conformidad con el artículo 1, artículo 3 inciso b) y Disposición Complementaria Única de la Ley N° 30942;

Que, la Disposición Complementaria Única de la Ley N° 30942 establece que el Consejo para la Reforma del Sistema de Justicia remite al Poder Ejecutivo, la propuesta de política pública en materia de justicia. En atención a ello, mediante Oficio N° 275-2021-JUS, el Secretario Técnico del Consejo para la Reforma del Sistema de Justicia remitió la Propuesta en mención a la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, el numeral 1 del artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y modificatorias, dispone, entre otros, como competencia exclusiva del Poder Ejecutivo diseñar y supervisar las Políticas sectoriales, las cuales son el subconjunto de políticas nacionales que afecta una actividad económica y social específica pública o privada, las mismas que son de cumplimiento obligatorio por todas las entidades del Estado en todos los niveles de gobierno y se aprueban por Decreto Supremo, con el voto del Consejo de Ministros;

Que, mediante Decreto Supremo N° 056-2018-PCM, se aprueba la Política General de Gobierno al 2021 que incluye los Ejes y Lineamientos prioritarios para superar las brechas que afectan el ejercicio de los derechos de las y los ciudadanos, entre ellos los lineamientos 1 (Integridad y lucha contra la corrupción), 2 (fortalecimiento institucional para la gobernabilidad), numeral 2.1. del Lineamiento 2 (Construir consensos políticos y sociales para el desarrollo en democracia) y el numeral 4.5. del lineamiento 4 (Mejorar la seguridad ciudadana, con énfasis en la delincuencia común y organizada);

Que, el artículo 6 de la Ley N° 29809, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humano y modificatorias, señala que el MINJUSDH es el órgano rector en las políticas nacionales y sectoriales que le son propias de su ámbito de competencia; mientras que el inciso f) del artículo 7 señala que tiene como finalidad promover una recta, pronta y eficaz administración de justicia. Para tal efecto,